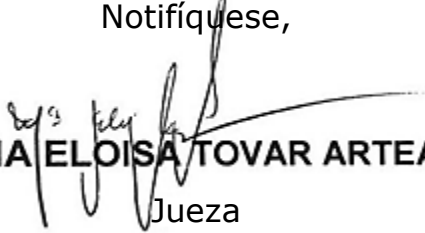


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, treinta de junio de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el apoderado ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P., en la suma a cargo de COLPENSIONES \$1.000.000 y a cargo de PORVENIR S.A. en \$2.000.000

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00677